



Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa (Ejecutivo – Sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2017-00233-00
Demandante	Milton Manuel Cossio Palacios y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Inadmite

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Miltón Manuel Cossio Palacios, Yadith Melissa Cossio Palacios, Estiven Albeiro García Cossio, Jhors Maikol Conto Cossio y Jhovanny Alberto Conto Cossio, solicitan se libre mandamiento de pago por la suma de dinero correspondiente a las costas del proceso, contenida en la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de febrero de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, en la liquidación de costas de 3 de mayo de 2019 y su aprobación mediante auto del 9 de mayo de 2019, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de lo siguientes:

- No obra poder otorgado por los demandantes a la profesional del derecho, para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo, dado que el visible a folios 17 y 18 fue otorgado para adelantar la reparación directa.

En consecuencia se inadmitirá la demanda con el fin de que la parte demandante subsane el defecto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por los ciudadanos Miltón Manuel Cossio Palacios, Yadith Melissa Cossio Palacios, Estiven Albeiro García Cossio, Jhors Maikol Conto Cossio y Jhovanny Alberto Conto Cossio contra La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **034** del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS**  
Secretario